REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 105 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 31 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017/AS 014-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 31 de marzo de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "*El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)*";

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente Nº 023-2017-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 28 de marzo de 2017, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación para la elaboración y ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU, PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTÍN", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MINCETUR-DM-COPESCO, con un valor estimado ascendente a la suma de S/. 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de febrero de 2017;

Que, a través del Informe N° 001-2017/AS 014-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 31 de marzo de 2017, el Presidente del Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)";

Que, asimismo el artículo 23 de la Ley establece que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Plan COPESCO Nacional – UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL – MINCETUR

Plan COPESCO Nacional – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN G.C.P. – MINCETUR

Plan COPESCO Nacional – DIRECCIÓN EJECUTIVA – MINCETUR

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece: "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección";

Que, el artículo 22° del Reglamento indica: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el artículo 26° del Reglamento señala: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna";

Que, el artículo 27° del Reglamento establece que: "1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial en los casos de obras y consultoría de obras, con los límites inferior y superior que señala el artículo 28 de la Ley. Estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) Las demás condiciones contractuales; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, según la normativa descrita los documentos del procedimiento de selección, específicamente las bases, deben ser elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, utilizando para tal fin de forma obligatoria las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y luego deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad. Asimismo, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por el comité de selección;

Que, en tal virtud y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 22º y 26º del Reglamento, corresponde aprobar las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la elaboración y ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU, PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTÍN";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración y ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU, PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTÍN" que tiene un valor estimado ascendente a S/. 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de febrero de 2017, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección respectivo, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR